Gobierno Regional de Ica

GORE-ICA

Resolución Gerencial Regional N° 1018 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 09 OCT. 2017

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-008256-2016 de fecha 06/12/2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por **"BOTICAS INKAFARMA"** con Razón Social **ECKERD PERU S.A.** ubicado en Calle Independencia N° 193 del distrito de Ica, provincia de Ica y departamento de Ica, representada por su Apoderado doña **SUSANA LLACTAHUAMAN BARBOZA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1124-2016-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 29 de septiembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, ingresado con Expediente: DG-000010236/2016.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante Guía de N° 261-2013 de Inspección para Establecimientos de Dispensación de Productos Farmacéuticos y Afines con fecha 23 de julio del 2013, la misma que se establece en lo siguiente: "*La oficina farmacéutica cumple las BPAyBPD según establece en las normas sanitarias vigentes. Se evidencia que la Oficina Farmacéutica ha realizado la inscripción en el Observatorio Peruano de precios, asimismo, se constata la no actualización de Precios en el observatorio peruano, debiendo cumplir con lo establecido en el D.S. N° 014-2011 Articulo 30*". Realizado en Calle Independencia N° 193 del distrito de Ica, provincia de Ica y departamento de Ica.

Que, con fecha 05 de agosto de 2013, **"BOTICAS INKAFARMA"** con Razón Social **ECKERD PERU S.A** representado por la Directora Técnica Q.F. **ANGELICA MARIA PEÑA HERNANDEZ**, presenta un descargo donde establece lo siguiente: *"En cuanto a la no actualización de precios en el observatorio peruano nuestro establecimiento farmacéutico está inscrito en el observatorio de precios, la constancia que fue mostrada a los inspectores durante la inspección. Se adjunta al presente documento. No se pudo evidenciar la actualización de precios, porque para ello se requiere el acceso al portal de la DIGEMID vía internet, servicio con el que no disponemos en nuestro establecimiento farmacéutico, sin embargo contamos con un modulo de precios el que se encuentra a disposición del público usuario, el mismo que fue constatado por los inspectores".*

Que, mediante el Informe N° 422-2016-DIRESA-ICA-DMID-DFCVS de fecha 14 de septiembre del 2016, se concluye que según el artículo 30 del Decreto Supremo N° 014-2011-SA "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos" señala que los establecimientos farmacéuticos públicos ny privados que operan en el país deben registrarse en el Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos a cargo de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; así como suministrar información sobre los precios de su oferta comercial de productos farmacéuticos, en las condiciones que establezca la Directiva correspondiente. Los establecimientos comprendidos en la presente disposición son responsables de la confiabilidad, veracidad y vigencia de la información remetida. En tal consideración, el conductor del Establecimiento Farmacéutico ha incurrido en infracción posible de sanción conforme lo establece el Decreto Supremo N° 014-2011-SA Anexo 1 Ítem 66 que a la letra dice "Por no entregar información de precios en el plazo y/o condiciones establecidas por la autoridad Art. 30. Por lo tanto le corresponde una multa ascendente a **UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (1 UIT)**, (...)"

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1124-2016-GORE-ICA-DRSA/DIREMID, con fecha 29 de Septiembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, se resuelve: (**Articulo Primero**): "*Sancionar con una Multa equivalente a (1 UIT) ascendente a **S/. 3, 700.00 Nuevos Soles (TRES MIL SETECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)** correspondiente al año 2013, fecha de cometida la infracción a las **BOTICAS INKAFARMA**, con RUC N° 20331066703, representado. Legalmente por el señor **ROMAN MACHUCA LUIS ALEJANDRO** sito en la Avenida Municipalidad N° 286 Distrito de Ica, Provincia de Ica, departamento de Ica, (...)".*

Que, con fecha 12 de octubre del 2016, el administrado interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1124-2016-GORE-ICA-DRSA/DIREMID, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, fundamentando que la supuesta observación de no tener actualizado los precios de nuestros productos en el Observatorio peruano de precios la resolución materia del recurso de apelación ha resuelto en forma arbitraria un sanción sin verificar el supuesto incumplimiento de no tener actualizado nuestro precio en el portal de DIGEMIN, cuando nuestro establecimiento viene cumpliendo todos los meses con informar sus precios en el observatorio de precios en el portal de la DIGEMIN, conforme la Directiva, dado por el Ministerio de Salud.

Que, mediante el Oficio N° 3709-2013-GORE-ICA-DIRESA-DMID con fecha 01 de diciembre de 2016, se eleva el Recurso de Apelación contenido en el Expediente N° DG-000010236/2016 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, con referente a lo alegado por el Representante del Establecimiento inspeccionado no desvirtúa la infracción que se le imputa, por lo que se encuadra en el **Item 66 Anexo 1 del D.S. 014-2011-SA** que establece: *"Por no presentar información de precios en el plazo y/o condiciones establecidas por la Autoridad. Art. 30 con una multa de 1UIT"* Asimismo en el **Articulo 30** de la misma Norma establece: *"Los Establecimientos Farmacéuticos públicos y privados que operan en el país deben registrarse en el sistema nacional de información de precios de productos farmacéuticos a cargo de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), así como suministrar información sobre los Precios de su Oferta comercial de Productos farmacéuticos, en las condiciones que establezca la directiva"*

Que, realizado el estudio y el análisis de la documentación del caso materia del presente, se debe de señalar que se determino que la **"BOTICAS INKAFARMA"** con Razón Social **ECKERD PERU S.A** con RUC N° 20331066703, ha incurrido en infracción por no cumplir con las buenas prácticas de almacenamiento de productos farmacéuticos y productos sanitarios al no realizar el envio mensual de precios al observatorio peruano y por no tener el archivo de los mismos sea en forma virtual o impreso, asimismo los procedimientos estándar se encuentra en forma virtual debiendo cumplir con las normas sanitarias vigentes de estar impresos con sus respectivas firmas y de acuerdo con el esquema aprobado señalados en el Ítem 66 Anexo 1 del D.S. 014-2011-SA. Por no lo que se debe de declarar Infundado el Recurso de apelación y confirmar la resolución impugnada para su cumplimiento.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por **"BOTICAS INKAFARMA"** con Razón Social **ECKERD PERU S.A.** ubicado en Calle Independencia N° 193 del distrito de Ica, provincia de Ica y departamento de Ica, representada por su Apoderado doña **SUSANA LLACTAHUAMAN BARBOZA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1124-2016-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 29 de septiembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica; asimismo **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEON RETES
GERENTE REGIONAL